



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014103001-2019-00107-00  
DEMANDANTE: CREDITITULOS  
DEMANDADO: MARIBETH TORRES OÑATE / OSNAIDER EMILIO REYES TORRES  
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR  
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0800  
DECISIÓN: NIEGA ENTREGA DE DINEROS / REITERA SISTEMA DE CONSULTAS DEL EXPEDIENTE VIRTUAL EN TYBA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de entrega de dineros. Igualmente, pongo en conocimiento que a la fecha si existen depósitos judiciales constituido a favor del presente asunto, de acuerdo a la relación que se anexa. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 1 de agosto del 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se tiene que, el apoderado demandante a través de memorial radicado vía digital el 29 de julio del 2022 solicita la entrega de los depósitos judiciales obrantes a favor del proceso mediante orden de pago a favor de su prohijada.

Frente al particular, el despacho no accederá a lo pedido dado que a la fecha no obra dentro del plenario actualización de la liquidación del crédito aprobada, requisito previo que para la entrega de dineros prevé el artículo 448 del C.G.P.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el último estado de cuenta promovido dentro del trámite fue modificado a través de providencia del 24 de enero del 2022 (Cuaderno 1 archivo 43 expediente híbrido) ello a fecha de corte 31 de diciembre del 2021, razón por la cual los depósitos judiciales constituidos en favor del asunto con posterioridad a dicha fecha y que son los únicos vigentes (*los anteriores ya fueron pagados a la entidad demandante este año*), no han sido aplicados al crédito y por ende se desconoce su impacto frente a la obligación.

Así las cosas, es necesario para los fines que persigue el proceso ejecutivo que los intervinientes cumplan con el deber de actualizar el estado de cuenta antes de solicitar nuevamente la entrega de los dineros que hayan arribado, los cuales valga señalar, el despacho seguirá poniendo en conocimiento tan pronto como se vayan recibiendo.

Finalmente, esta judicatura reitera a los interesados lo ya informado en providencia del 19 de octubre del 2021 (Cuaderno 1 archivo 34 expediente híbrido), en el sentido que siempre pueden revisar las actuaciones del expediente antes de elevar sus solicitudes, ello a través de la herramienta "CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES" de la plataforma JUSTICIA XXI WEB - TYBA, lo cual puede hacer a través de cualquier buscador de internet o directamente en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Es opción de la plataforma en cuestión para revisar los expediente virtuales llenar todos los campos del formulario que allí aparece (departamento 68, ciudad 68001, corporación 41, especialidad 89, despacho 001 y código del proceso 20180005400) o simplemente ingresar todos los 23 dígitos ya indicados juntos que para este caso serían **68001418900120190010700** en la casilla de “*código del proceso*” y luego llenar la casilla del código de seguridad que aparece en rojo; acto seguido debe dar click en el botón consultar y si todo se ha hecho correctamente deberá desplegarse el mensaje “*Registros coincidentes*”.

Cumplidos los pasos anteriores, se podrá entrar a consultar el expediente virtual; en las opciones disponibles se deberá localizar la pestaña “**actuaciones**” donde deberá consultar cada uno de los registros existentes y los documentos digitales en ellos contenidos, dentro de los cuales se incluyen las relaciones de los depósitos judiciales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb15842277f5572a98de1f8468c2a31184cd423ef71b7cc2e19e2b08e2ab19e**

Documento generado en 01/08/2022 11:31:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**